Señor:
JUEZ 57 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.
PROCESO: VERBAL ESPECIAL PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO (LEY 1561 DE 2012).
DEMANDANTES: 1.PILAR TERESA URAZAN CONTRERAS
DEMANDADOS: 1**. MARIO EDUARDO LINARES BEJARANO** Y OTROS
RADICADO: 2017-1196.
REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION

JOHANI JESUS ANTOLINEZ VILLAMIZAR, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con Cédula de ciudadanía No. 79862706 de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 210932 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la señora **PILAR TERESA URAZAN CONTRERAS** mayor de edad, vecina de esta ciudad me dispongo a impetrar **RECURSO DE REPOSICION** contra el auto de fecha 09 de Junio de 2021 Por los siguientes:

1.- Nótese su señoría que el predio de menor extensión está ubicado en la carrera 109ª # 65-06 que es el predio que se pretende usucapir.

2.-las comunicaciones enviadas tanto a la Alcaldía Distrital como a la oficina de castrato distrital reporta que se informe sobre el predio antes mencionado esto es carrera 109ª # 65-06 a si está probado dentro del presente proceso el oficio enviado con numero 3400 por parte de IVON GONZALEZ RODRIGUEZ hacia Catastro distrital reporta *"predio ubicado en la carrera 106ª # 65-06 que hace parte del inmueble de mayor extensión identificado con el folio de matrícula 50C-154924 "*

3.-Por error de la contestación hecha por la oficina de Catastro Distrital en sentido de mencionar que la dueña o propietaria del predio que se pretende usucapir es la señora MARIA AGUSTINA MENDEZ DE RIVERA nótese su señoría que la propietaria del predio de menor extensión reporta la dirección carrera 109ª # 67-12 que nada tiene que ver con el pretendido dentro de este proceso que es carrera 109ª #65-06 debe el Juzgado a pesar que todos estos predios pertenecen a uno de mayor extensión esto es matricula inmobiliaria 50º-154924 analizar la dirección del predio de menor extensión y para este evento el ente administrativo fallo en su contestación ya que no tuvo en cuenta la nomenclatura que debía analizar por ello hizo caer en error al despacho.

Por lo anterior su señoría debe **revocar** el auto aludido tanto en incorporar a una persona que nada tiene que ver con el predio que se pretende en este proceso ni mucho menos nuevamente realizar una valla que por lo anterior no se ajusta a derecho en el sentido del artículo 61 del CGP ya que como se manifestó anteriormente la señora MARIA AGUSTINA nada tiene que ver con el predio aludido y si crearía traumatismo en el proceso que por más de cuatro años no hemos podido llegar a su final.

Igualmente requiero dar celeridad al presente en el sentido de emitir la correspondiente INSPECCION JUDICIAL y abrir a pruebas el mismo.

Atentamente,

JOHANI JESUS ANTOLINEZ VILLAMIZAR
CC No. 79862706 de Bogotá
TP 210.932 del C.S. de la J.

JOHANI JESUS ANTOLINEZ VILLAMIZAR
Abogado Especializado

Dirección: Cra 8 No. 16 – 88
Oficina 707 Edificio Furgor. Bogotá
Celular: (+57) 314 366 0693
Correo: servijuridicaaaa@hotmail.com